

Internet Rights & Principles Coalition

Carta de Derechos Humanos y Principios de Internet¹

Preámbulo

Derecho al acceso a Internet

Calidad del servicio

Libertad para elegir y utilizar el sistema y software

Inclusión digital

Neutralidad e igualdad en la Red

No discriminación en el acceso, uso y gobernanza en Internet

Igualdad de acceso

Grupos marginados

Igualdad de género

Libertad y seguridad en Internet

Protección contra toda forma de delincuencia

Seguridad en Internet

Desarrollo en Internet

Reducción de la pobreza

Sostenibilidad del medio ambiente

Libertad de expresión e información en Internet

Libertad para protestar en línea

Libertad ante la censura

Derecho a la información

Libertad del sector de los medios

Libertad ante expresiones de odio

El derecho a la libertad de conciencia y de religión

Libertad de reunión y de asociación en línea

El derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas

Privacidad en Internet

Legislación nacional sobre privacidad

Políticas y configuración de la privacidad

Normas de confidencialidad e integridad de los sistemas tecnológicos

Protección de la personalidad virtual

Derecho al anonimato y a utilizar cifrado

Libertad ante la vigilancia

Libertad ante la difamación

Protección de datos digitales

Protección de datos personales

Obligaciones de los colectores de datos

Normas mínimas sobre el uso de datos personales

¹ Este documento fue editado por el [Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información \(CELE\)](http://www.cele.org) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Palermo, Argentina. Trabajaron en este documento Natalie Schachar, colaboradora del CELE, y Verónica Ferrari, investigadora del CELE, bajo la supervisión de Eduardo Bertoni, director del centro.

Supervisión por parte de autoridades independientes de la protección de datos

Educación en Internet y sobre Internet

Educación a través de Internet

Educación sobre Internet y los Derechos Humanos

Acceso al conocimiento y a la cultura en Internet

Derecho a participar en la vida cultural de la comunidad

Diversidad de lenguas y culturas

Derecho a usar la lengua propia

Libertad frente a las restricciones en el acceso al conocimiento por *copyright*

Conocimiento libre y dominio público

Estándares libres y de código abierto

Niños y niñas e Internet

Derecho a beneficiarse de Internet

Ausencia de imágenes de abuso y explotación infantil

Derecho a ser escuchado

Interés superior de niños y niñas

Personas con discapacidad e Internet

Accesibilidad a Internet

Disponibilidad y fácil acceso a Internet

El trabajo e Internet

Respeto a los derechos de los trabajadores

Internet en el lugar de trabajo

Trabajo con el uso de Internet

Participación online en los asuntos públicos

Derecho a la igualdad de acceso a los servicios electrónicos

Derecho a participar en el gobierno electrónico

Protección de los consumidores en Internet

Salud y servicios sociales en Internet

Acceso al contenido sobre salud

Derecho a una solución legal y a un juicio justo en materia de acciones relacionadas con Internet

Derecho a interponer recursos legales

Derecho a un juicio justo

Derecho al debido proceso

Apropiación de un orden internacional y social de Internet

Gobernanza en Internet sobre los Derechos Humanos

Multilingüismo y pluralismo en Internet

Participación efectiva en la Gobernanza de Internet

Obligaciones y responsabilidades en Internet

Respeto a los derechos de otros

Responsabilidad de los poderosos

Cláusulas generales

Interdependencia de todos los derechos de esta Carta

Limitaciones de derechos en la Carta

Naturaleza no exhaustiva de la Carta

Interpretación de los derechos y libertades expuestos en la Carta

Preámbulo

Considerando que Internet es un lugar donde las personas se comunican, se encuentran y se reúnen, así como una utilidad básica para que personas, comunidades, organizaciones e instituciones puedan llevar a cabo todo tipo de actividades en todas las áreas del quehacer humano y de la sociedad;

Considerando que el acceso asequible y el conocimiento de Internet se ha convertido en una necesidad fundamental para acceder con plenitud a los Derechos Humanos, las libertades fundamentales, la democracia, el desarrollo y la justicia social;

Considerando que la gobernanza de Internet, de su infraestructura y de los protocolos para sus aplicaciones y usos tienen consecuencias directas sobre la realización de todos los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, el desarrollo de la democracia y la justicia social;

Considerando que para el disfrute pleno y universal de todos los Derechos Humanos y las libertades fundamentales se precisa la realización efectiva de estos derechos también en Internet;

Considerando la naturaleza mundial de Internet y que es un activo valioso para aumentar y mantener un mejor conocimiento mutuo, la comprensión y la aceptación de los diferentes pueblos, más allá de la importancia de las peculiaridades locales y regionales y los diversos patrimonios históricos y culturales;

Considerando que el carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de los Derechos Humanos supera las especificidades de cualquier sistema político, económico y cultural;

Considerando que Internet ha sido históricamente un espacio donde conviven la actividad pública y la privada, la realización y defensa de los Derechos Humanos en el entorno digital requiere que los Estados, así como todos los otros actores de la sociedad cumplan con sus responsabilidades según sus respectivas capacidades;

Considerando que una concepción común de cómo los Derechos Humanos Universales y las libertades se aplican en el entorno digital es necesaria para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

Presentamos esta **Carta de Derechos Humanos y Principios de Internet** a modo de ideal común a alcanzar para todas las partes interesadas en el entorno de Internet. Todos los individuos y órganos de la sociedad deben actuar para promover el respeto por estos derechos y libertades y, tanto a través de medidas locales y globales, asegurar su reconocimiento y aplicación universal y efectiva.

1.- El acceso a Internet

Toda persona tiene derecho a acceder a Internet. En este derecho se basan todos los demás derechos en esta Carta.

El acceso a Internet es cada vez más indispensable para el pleno disfrute de los Derechos Humanos, incluido el derecho a la libertad de expresión, el derecho a la libertad de reunión pacífica y asociación, el derecho a participar en el gobierno de un país, el derecho al trabajo, el derecho al descanso y el ocio y el derecho a la educación. El derecho de acceso a Internet se deriva de su relación integral con todos estos Derechos Humanos.

El derecho de acceso a Internet se garantizará para todos y no podrá ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas por la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud, la moral pública o los derechos y libertades de los demás y sean coherentes con los demás derechos reconocidos en la presente Carta.

El derecho de acceso a Internet incluye:

a) Calidad del servicio

La calidad del servicio al que las personas tienen derecho evolucionará en línea con el avance de las posibilidades tecnológicas.

b) La libertad de elección del sistema y del software

El acceso incluye la libertad de elección del sistema, aplicación y uso de software. Para facilitar esta tarea y mantener la interconectividad y la innovación, las infraestructuras de comunicación y protocolos deben ser interoperables y las normas deberían estar abiertas. Todo el mundo debería ser capaz de innovar en contenidos, aplicaciones y servicios sin tener que someterse a la autorización centralizada y los procedimientos de validación

c) Garantizar la inclusión digital

La inclusión digital requiere que todas las personas tengan acceso y puedan usar de forma eficiente los medios digitales, plataformas de comunicación y dispositivos para la gestión y el procesamiento de la información.

Para este fin, se apoyarán activamente las instalaciones individuales o comunitarias de autogestión de los servicios. Se pondrán a disposición de la ciudadanía puntos públicos de acceso a Internet, como en los telecentros, bibliotecas, centros comunitarios, clínicas y escuelas. El acceso a Internet a través de los medios de comunicación móviles también debe ser apoyado.

d) Neutralidad e igualdad de la Red

Internet es un bien común global. Su arquitectura debe ser protegida y promovida para que sea un vehículo para el intercambio libre, abierto, equitativo y no discriminatorio de la información, la comunicación y la cultura. No debe haber privilegios especiales o obstáculos en contra de ninguna de las partes o contenidos por razones económicas, sociales, culturales o políticas. Esto no se opone a la discriminación positiva para promover la equidad y la diversidad a través de Internet.

2. No discriminación en el acceso, uso y gestión de Internet

Tal como se consagra en el artículo 2 de la Declaración de Derechos Humanos: "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición".

Ninguna disposición de esta Carta puede ser interpretada como la prevención de una acción positiva destinada a garantizar la igualdad sustantiva para las poblaciones o grupos marginados.

En Internet, el derecho a la no discriminación en el disfrute de todos los derechos incluye:

a) La igualdad de acceso

Ciertos grupos de la sociedad tienen, de forma sistemática, peor accesibilidad a Internet que otros. Esto puede equivaler a discriminación de facto en cuanto a su capacidad para disfrutar de los Derechos Humanos compatibles con Internet. Así, los esfuerzos para incrementar la accesibilidad deben reconocer y abordar estas desigualdades.

b) Grupos marginados

Las necesidades específicas de todas las personas en el uso de Internet deben ser abordadas como parte de su derecho a la dignidad, a participar en la vida social y cultural y el respeto de sus derechos humanos. Se debe prestar especial atención a las necesidades de los grupos marginados como los ancianos, los jóvenes, las minorías étnicas y lingüísticas, personas con discapacidad y de todas las identidades de género y sexualidad.

Los interfaces, contenido y las aplicaciones deben estar diseñados usando principios universales de modo que se garantice el acceso de estos grupos, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptaciones o diseños específicos. Esto incluye atenderla necesidad de múltiples lenguas y *scripts*.

c) La igualdad de género

Mujeres y hombres tienen igual derecho a informarse, definir, acceder, utilizar y dar forma a Internet.

Debe haber plena participación de las mujeres en todos los ámbitos relacionados con el desarrollo de Internet para garantizar la igualdad de género.

3.- Libertad y seguridad en Internet

Tal y como se consagra en el artículo 3 de la Declaración Universal: "Toda persona tiene derecho a la vida, la libertad y la seguridad de su persona".

Todas las medidas de seguridad deben estar en consonancia con el derecho y las normas internacionales y los derechos humanos. Esto significa que las medidas de seguridad serán ilegales en la medida en que restrinjan otro derecho humano (por ejemplo, el derecho a la intimidad o el derecho a la libertad de expresión), excepto en circunstancias excepcionales. Todas las restricciones deben estar definidas de forma precisa. Todas las restricciones deben ser las mínimas necesarias para satisfacer una necesidad real que se reconoce como legal en el derecho internacional, y proporcionadas a esa necesidad. Las restricciones también deben cumplir con criterios adicionales que son específicos de cada derecho. No se permiten restricciones fuera de estos límites estrictos.

En Internet, el derecho a la vida, la libertad y la seguridad incluyen:

a) Protección contra todas las formas de la delincuencia

Todo el mundo debe ser protegido contra toda forma de delito cometido en o mediante Internet, incluyendo el acoso, el ciber-acoso, el tráfico de personas y el uso indebido de datos o de la identidad digital.

b) Seguridad de Internet

Toda persona tiene derecho a disfrutar de conexiones seguras y en Internet. Esto incluye protección de servicios y protocolos que podrían poner en peligro el adecuado funcionamiento del internet como virus, códigos maliciosos, y *phishing*.

4.- Desarrollo a través de Internet

Todos los Derechos Humanos de la Declaración Universal requieren el desarrollo económico, social, cultural y político con el fin de realizarse plenamente, como se reconoce en la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho al Desarrollo, 1986.

Internet tiene un papel vital que desempeñar para ayudar a lograr la efectividad plena de los Derechos Humanos, en particular en la erradicación de la pobreza, el hambre y las enfermedades y la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres.

El derecho al desarrollo incluye el pleno disfrute de todos los derechos relacionados con Internet establecidos en la presente Carta.

En Internet, el derecho al desarrollo incluye:

a) Reducción de la pobreza y el desarrollo humano

La tecnología será diseñada, desarrollada e implementada para contribuir y potenciar el desarrollo humano sostenible.

b) Sostenibilidad del medio ambiente

Internet debe ser utilizada de manera sostenible. Esto se refiere a la eliminación de los desechos electrónicos y el uso de Internet para la protección del medio ambiente.

5.- Libertad de expresión e información en Internet

Tal y como se consagra en el artículo 19 de la Declaración Universal: "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión."

Tal y como se establece en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político, el derecho a la libertad de expresión puede estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente aquellas expresamente fijadas por la ley y necesarias para el respeto de los derechos o la reputación de los demás, o para la protección de los intereses nacionales de seguridad, el orden público, la salud o la moral pública. No son permisibles las restricciones al derecho a la libertad de opinión.

La libertad de expresión es esencial en cualquier sociedad para disfrutar otros derechos humanos y bienes sociales como la democracia y el desarrollo humano.

En Internet, el derecho a la libertad de opinión y de expresión comprende:

a) La libertad de protesta en línea

Toda persona tiene derecho a usar Internet para organizarse y participar en protestas online y offline.

b) La libertad ante la censura

Toda persona tiene derecho a usar Internet sin censura de ningún tipo. Esto incluye la libertad de las medidas destinadas a intimidar a los usuarios de Internet o cerrar expresión en línea, incluyendo la libertad de los ataques cibernéticos y la libertad contra el acoso en línea.

La libertad ante la censura en línea también incluye la libertad frente al bloqueo y los sistemas de filtrado que tienen por objeto impedir el acceso a contenidos y que no están controlados por usuarios finales, son una forma de censura previa y no pueden justificarse.

Los intermediarios de Internet no deben ser presionados por los Estados u otras partes para eliminar, ocultar o bloquear el contenido, o revelar información sobre los usuarios de Internet.

c) Derecho a la información

Toda persona tiene derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas a través de Internet. Todo el mundo tiene el derecho de acceso a la información pública, que debe ser liberada de forma oportuna y accesible, con arreglo al derecho nacional e internacional.

d) La libertad de los medios de comunicación

La libertad y el pluralismo de los medios de comunicación deben respetarse.

e) Libertad frente al discurso de odio

Las creencias y las opiniones de los demás deben ser respetados, tanto en línea como sin conexión. Tal como se establece en el artículo 20 del ICCPR, "toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley."

Ciertas limitaciones muy concretas al derecho a la libertad de expresión podrán realizarse sobre la base de que causen un perjuicio grave a los Derechos Humanos de los demás. Sin embargo, esto no debe ser utilizado para proteger las nociones o los conceptos abstractos o subjetivos, o instituciones, sino para proteger a los individuos y grupos de personas.

Restricciones en virtud de este artículo deberán cumplir con las normas para todas las restricciones del derecho a la libertad de expresión como se ha definido anteriormente.

6.- Libertad religiosa y de creencias en Internet

Tal y como se consagra en el artículo 18 de la Declaración Universal: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión". Este derecho incluye la libertad de manifestar sus creencias, ya sea de forma individual o colectiva, en público o en privado, a través de la enseñanza, la práctica, la oración y la observancia. Este derecho comprende la libertad religiosa y no debe ser utilizado ilegalmente para limitar los Derechos Humanos.

7.- Libertad de reunión y de asociación online

Tal y como se consagra en el artículo 20 de la Declaración Universal: "Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación."

En Internet, el derecho a la libertad de reunión y de asociación incluye:

a) La participación en la asamblea y asociación en Internet

Toda persona tiene derecho a formar, unir, reunir o visitar el sitio web o red de un conjunto, grupo o asociación por cualquier razón.

El acceso a las asambleas y asociaciones en las TIC no debe ser bloqueado o filtrado.

8.- Privacidad en Internet

Tal y como se consagra en el artículo 12 de la Declaración Universal: "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques".

En Internet el derecho a la privacidad incluye:

a) La legislación nacional sobre la privacidad

Los Estados deben establecer, implementar y hacer cumplir marcos legales integrales para proteger la privacidad y los datos personales de los ciudadanos. Éstos deben estar en consonancia con las normas internacionales de derechos humanos y la protección de los consumidores, y deben incluir la protección contra violaciones de privacidad por parte del Estado y de las empresas privadas.

b) Políticas de configuración de la privacidad

La protección de la privacidad y su configuración debe ser fácil de encontrar en todos los servicios. La gestión y configuración de la privacidad debe ser integral y estar optimizada para facilitar su uso.

c) Normas de confidencialidad e integridad de los sistemas TIC

El derecho a la privacidad debe ser protegido por las normas de confidencialidad e integridad de los sistemas de TIC, proporcionando protección contra el acceso a los sistemas de TIC sin su consentimiento.

d) Protección de la personalidad virtual

Toda persona tiene derecho a una personalidad virtual: la personalidad virtual de la persona humana (es decir, la identificación personal en la información) es inviolable.

Las firmas digitales, nombres de usuario, contraseñas, códigos PIN y TAN no deben ser utilizadas o modificadas por terceros sin el consentimiento del propietario.

La personalidad virtual de la persona humana debe ser respetada. Sin embargo, el derecho a una personalidad virtual no debe ser mal utilizado en detrimento de los demás.

e) Derecho al anonimato y a utilizar cifrado

Toda persona tiene derecho a comunicarse de forma anónima en Internet.

Toda persona tiene derecho a utilizar la tecnología de encriptación para garantizar una comunicación segura, privada y anónima.

f) La libertad ante la vigilancia

Todo el mundo tiene la libertad de comunicarse sin la vigilancia o interceptación arbitraria (incluyendo el seguimiento del comportamiento, de perfiles y del acecho cibernético), o la amenaza de vigilancia o interceptación.

Todo acuerdo relativo al acceso a los servicios en línea que incluye la aceptación de la vigilancia deberá indicar claramente la naturaleza de esta vigilancia.

g) La libertad ante la difamación

Nadie puede ser objeto de ataques ilegales a su honra y reputación en Internet. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques. Sin embargo, la protección de la reputación no debe utilizarse como excusa para restringir la libertad de expresión legítima.

9.- Protección de los datos digitales

Tal y como consagra en el artículo 12 de la Declaración de los Derechos Humanos, todos tienen derecho a la intimidad. Un aspecto importante de este derecho es que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

En Internet, el derecho a la protección de datos personales incluye:

a) Protección de datos personales

Las prácticas de información justas deben estar promulgadas en la ley nacional para imponer obligaciones a las empresas y los gobiernos que recogen y procesan datos de carácter personal, y dar derechos a las personas cuyos datos personales se recogen.

b) Obligaciones de los colectores de datos

La recopilación, uso, divulgación y conservación de los datos personales debe cumplir con una política de privacidad transparente.

Toda persona tiene derecho a ejercer el control sobre sus datos personales recogidos y su uso. Quien exija datos personales, deberá solicitar el consentimiento informado del individuo con respecto al contenido, efectos, ubicación de almacenamiento, la duración y los mecanismos para el acceso, recuperación y corrección de los datos.

Toda persona tiene derecho a acceder, recuperar y eliminar los datos personales recogidos sobre ellos.

c) Normas mínimas sobre el uso de datos personales

Cuando se requiere información personal sólo será recogido el mínimo de datos necesario y por el período mínimo de tiempo.

Los datos deben ser borrados cuando ya no son necesarios para los fines para los que se recopilaban.

Los recolectores de datos tienen la obligación de solicitar el consentimiento activo y notificar a las personas si su información ha sido transmitida a terceros, perdida, robada o mal utilizada.

Se tomarán las medidas de seguridad adecuadas para la protección de datos personales almacenados en ficheros automatizados contra la destrucción accidental o no autorizada o la pérdida accidental, así como contra el acceso no autorizado, alteración o difusión de estos datos.

d) Monitorización de la protección de datos

La protección de datos debe ser vigilada por las autoridades independientes de protección de datos, que funcionarán de forma transparente y sin ventajas comerciales o influencia política.

10.- Educación en Internet y sobre Internet

El artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos consagra que "toda persona tiene derecho a la educación".

En Internet el derecho a la educación incluye:

a) Educación a través de Internet

Los entornos de aprendizaje virtuales y otros tipos de plataformas de enseñanza y formación multimedia deberán tener en cuenta las variaciones locales y regionales en materia de pedagogía y las tradiciones del conocimiento.

Las publicaciones, las investigaciones, los libros de texto, el material didáctico y otros tipos de materiales de aprendizaje serán publicados en recursos educativos abiertos

otorgando el derecho a utilizarlos libremente, copiarlos, reutilizarlos, adaptarlos, traducirlos y distribuirlos.

Se deben promover oportunidades de formación gratis o de bajo coste, metodologías y materiales relacionados sobre el uso de Internet para el desarrollo social.

b) Educación sobre Internet y los Derechos Humanos

Todas las personas deben recibir educación sobre Internet.

La educación en Internet incluirá la sensibilización y el respeto a los Derechos Humanos (online y offline).

La alfabetización digital será un componente clave de la educación. Se formará en los conocimientos y habilidades que las personas pueden usar y adaptar en Internet para satisfacer sus necesidades.

11.- El acceso a los conocimientos y la cultura en Internet

Tal como se consagra en el artículo 27 de la Declaración Universal: "Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de su comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y sus beneficios".

También está consagrado en el artículo 27 de la Declaración Universal: "Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales resultantes de las producciones científicas, literarias o artísticas" de la que él o ella es autor.

La propiedad intelectual es un producto social y tiene una función social. Por lo tanto, la protección de la propiedad intelectual debe equilibrar los derechos de los creadores con el interés público. Los regímenes de derechos de autor no deben restringir de manera desproporcionada la capacidad de Internet para facilitar el acceso público al conocimiento y la cultura.

En Internet, el derecho a participar libremente en la cultura incluye:

a) Derecho a participar en la vida cultural de la comunidad

Toda persona tiene derecho a utilizar Internet para acceder al conocimiento, información e investigación. Todo el mundo tiene la libertad de acceder y compartir información de valor público sin ser objeto de acoso o limitaciones.

Toda persona tiene derecho a hacer uso de los conocimientos y los instrumentos del pasado para mejorar el conocimiento personal y colectivo para el futuro.

b) Diversidad de lenguas y culturas

Debe protegerse el valor de los servicios públicos en Internet, incluyendo el acceso a información de calidad y diversa, así como los diferentes contenidos culturales. En Internet están representadas una gran diversidad de culturas y lenguas en términos de apariencia y funcionalidad.

La diversidad cultural y lingüística a través de Internet debe realizarse en todas las formas (por ejemplo, texto, imágenes y sonido).

Se promoverá la evolución tecnológica y la innovación para promover la diversidad en Internet.

El conocimiento indígena deberá ser protegido y promovido en línea.

c) Derecho a usar la lengua propia

Todos los individuos y las comunidades tienen el derecho a usar su propio lenguaje para crear, difundir y compartir información y conocimientos a través de Internet.

Se prestará especial atención a la promoción del acceso a las lenguas minoritarias. Esto incluye la promoción de la tecnología y los contenidos necesarios para acceder y utilizar los nombres de dominio, software, servicios y contenidos en lenguas minoritarias y *scripts*.

d) Acceso al conocimiento libre de restricciones mediante licencias (o licencia) y *copyright*

Los creadores deben ser remunerados y reconocidos por su trabajo de manera que no restrinjan el acceso a la innovación o el conocimiento del público, educativo y de los recursos.

La concesión de licencias y derechos de autor de los contenidos debe permitir crear, compartir, utilizar y construir el conocimiento. Deberán utilizarse modelos de concesión con licencias permisivas.

Las excepciones aceptadas internacionalmente al "uso justo" y las limitaciones de los derechos de autor debe ser utilizadas, incluyendo la realización de copias para uso personal y en el aula, la conversión del formato, las librerías de préstamos, la revisión, la crítica, la sátira, la investigación y toma de muestras. Las técnicas que prohíben las excepciones del 'uso justo' deben prohibirse.

e) Conocimiento libre y el dominio público

La investigación, y el trabajo intelectual y cultural financiados con fondos públicos, deben ser libremente puestos a disposición del público en general, siempre que sea posible.

f) Software libre o de código abierto

Los estándares y formatos abiertos deben estar disponibles.

El software libre o de código abierto (FOSS) debe ser utilizado, promovido y aplicado en los servicios y en las instituciones públicas y educativas

Cuando no existe una solución gratuita o de estándares abiertos, se debe promover el desarrollo de este software.

12.- Niños y niñas e Internet

Los niños tienen todos los derechos de la presente Carta. Por otra parte, tal y como se consagra en el artículo 25 de la Declaración Universal: la infancia "tiene derecho a cuidados y asistencia especiales". Tal como se consagra en el artículo 5 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, los jóvenes tienen derecho al respeto de su "etapa de desarrollo".

En términos de Internet, esto significa que niños y niñas deben tener la libertad de usar Internet, a la vez que deben estar protegidos de los peligros asociados con Internet. El equilibrio entre estas prioridades dependerá de las capacidades de los jóvenes. El Estado debe respetar los derechos y las responsabilidades de los padres y la

familia ampliada para proporcionar orientación al niño que es apropiada para la evolución de sus facultades.

En Internet, el derecho a cuidados y asistencia especiales y el respeto al desarrollo de las capacidades de los niños incluyen:

a) Derecho a beneficiarse de Internet

Niños y niñas deben ser capaces de beneficiarse de Internet de acuerdo a su edad. Los niños y las niñas deben tener la oportunidad de utilizar Internet para ejercer sus derechos civiles, políticos, económicos, culturales y sociales. Estos incluyen los derechos a la salud, educación, privacidad, acceso a la información, la libertad de expresión y la libertad de asociación.

b) Protección contra la explotación y las imágenes de abuso infantil

Los niños tienen derecho a crecer y desarrollarse en un ambiente seguro, libre de toda explotación sexual o de otro tipo. Así pues, deberán adoptarse medidas para impedir el uso de Internet para violar los derechos de los niños, incluida la trata y las imágenes de abuso infantil. Sin embargo, tales medidas deben tener una finalidad específica y proporcionada. Se debe considerar el efecto de las medidas adoptadas en el libre flujo de información.

c) Derecho a ser escuchado

Los niños, que son capaces de formar sus propios puntos de vista, tienen el derecho a expresarse en Internet sobre todas las cuestiones políticas que les afecten y sus opiniones se tendrán debidamente en cuenta de acuerdo a su edad y madurez.

d) El interés superior del niño

Tal como se consagra en el artículo 3 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño: "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño".

13.) Las personas con discapacidad e Internet

Las personas con discapacidad tienen derecho a todos los derechos de la presente Carta. Como se establece en el artículo 4 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), "Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidades sin discriminación alguna por motivos de las discapacidades. "

Internet es importante para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. Se deben tomar medidas especiales para asegurar que Internet sea accesible, disponible y asequible.

En Internet, los derechos de las personas con discapacidades incluyen:

a) Accesibilidad a Internet

Las personas con discapacidades tienen derecho a acceder, en condiciones de igualdad con los demás, a Internet.

Este acceso deberá ser promovido a través de: la elaboración, promulgación y supervisión de las normas y directrices mínimas sobre la accesibilidad; la oferta de

formación en materia de problemas de accesibilidad que enfrentan las personas con discapacidad; y la promoción de otras formas adecuadas de asistencia a personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información.

b) Disponibilidad y fácil acceso a internet

Se deben tomar medidas para garantizar la disponibilidad y el uso efectivo de Internet para las personas con discapacidad.

La investigación y el desarrollo deben llevarse a cabo para promover la disponibilidad de información y las comunicaciones en un formato adecuado para las personas con discapacidad. Se debe dar prioridad al desarrollo de tecnologías a un costo accesible.

Las personas con discapacidad tienen derecho a la información accesible sobre tecnologías de asistencia, así como otras formas de asistencia, apoyo, servicios e instalaciones.

14.- Internet y el trabajo

El artículo 23 de la Declaración Universal consagra que "todo individuo tiene derecho a trabajar".

En Internet, el derecho al trabajo incluye:

a) El respeto de los derechos de los trabajadores

Toda persona tiene derecho a utilizar Internet para formar sindicatos, incluido el derecho a promover sus propios intereses y reunirse en los órganos de representación libremente elegidos.

b) Internet en el lugar de trabajo

Los trabajadores y los empleados tendrán acceso a Internet en su lugar de trabajo, cuando sea posible.

Todas las restricciones al uso de Internet en el lugar de trabajo deberán manifestarse explícitamente en las políticas de personal o de organización.

Los términos y condiciones para la vigilancia del uso de Internet de los empleados deberán indicarse claramente en las políticas de lugar de trabajo y cumplir con el derecho a la protección de datos.

c) Trabajo con el uso de Internet

Toda persona tiene derecho a buscar empleo y trabajar a través o por medio de Internet.

15.- Participación online en los asuntos públicos

Tal y como se consagra en el artículo 21 de la Declaración Universal: "Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente elegidos".

En Internet el derecho a participar en el gobierno de su país incluye:

a) Derecho a la igualdad de acceso a los servicios electrónicos

El artículo 21 de la Declaración Universal afirma también que "toda persona tiene el derecho a la igualdad de acceso a la función pública en su país". Toda persona tiene derecho a la igualdad de acceso a los servicios electrónicos en su país.

b) Derecho a participar en el gobierno electrónico

Cuando el gobierno electrónico está disponible, todos deben tener el derecho a participar.

16.- Protección del consumidor en Internet

Todo el mundo debe respetar, proteger y cumplir los principios de protección de los consumidores en Internet.

El comercio electrónico debe estar regulado para asegurar que los consumidores reciban el mismo nivel de protección que disfrutaban en las transacciones no electrónicas.

17.- Salud y servicios sociales en Internet

Tal y como se consagra en el artículo 25 de la Declaración Universal: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

En Internet el derecho a un nivel de vida adecuado para la salud incluye:

a) El acceso a los contenidos en línea relacionados con la salud

Toda persona tiene derecho al acceso a los servicios sociales y relacionados con la salud a través de Internet.

18.- El derecho a una solución legal y el acceso a un juicio justo ante actuaciones relacionadas con Internet

a) Derecho a una solución legal

Como consagra el artículo 8 de la Declaración Universal: "Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley".

b) Derecho a un juicio justo

Tal y como se consagra en el artículo 10 de la Declaración Universal: "Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal".

Los juicios penales deben seguir las normas de un juicio justo según lo definido por la Declaración Universal (artículos 9-11) y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político (artículos 9 y 14 - 16), así como otros en documentos pertinentes.

Cada vez, es más común la violación en el entorno de Internet del derecho a un juicio justo y a un recurso efectivo. Por ejemplo, cuando una empresa intermediaria de Internet hace un juicio sobre si un contenido es ilegal e insta a eliminarlo sin una orden judicial. Por tanto, es necesario reiterar que los derechos procesales deben ser respetados, protegidos y cumplidos en Internet tanto como en el entorno offline.

c) Derecho al debido proceso

Toda persona tiene el derecho al debido proceso en relación a reclamaciones legales o violaciones posibles de la ley en relación a Internet.

19.- Apropiación de un orden social e internacional en Internet

El artículo 28 de la Declaración Universal consagra: "Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos".

En Internet el derecho a un orden social e internacional apropiado incluye:

a) Gobernanza de Internet para los Derechos Humanos

Se debe regular Internet y el sistema de comunicaciones de forma que se garantice el mantenimiento y la extensión de los derechos humanos en la medida de lo posible.

La gobernanza en Internet debe ser conducida por los principios de apertura, inclusión y rendición de cuentas y ejercerse de forma transparente y multilateral.

b) El multilingüismo y la pluralidad a través de Internet

Internet como orden social e internacional se consagra los principios de multilingüismo, el pluralismo y las formas heterogéneas de la vida cultural en su forma y sustancia.

c) La participación efectiva en la gobernanza de Internet

Toda persona tiene derecho a participar en la gobernanza de Internet.

Los intereses de todos los afectados por una política o decisión estarán representados en los procesos de gobernanza, que permitirán a todos participar en su desarrollo.

Debe garantizarse la participación plena y efectiva de todos, en particular de los grupos desfavorecidos, en la toma mundial, regional y nacional.

20.- Deberes y responsabilidades en Internet

Tal y como se consagra en el artículo 29 de la Declaración Universal: "Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad".

En Internet los derechos de toda persona a la comunidad incluyen:

a) El respeto de los derechos de los demás

Todo el mundo tiene el deber y la responsabilidad de respetar los derechos de todos los individuos en el entorno de Internet.

b) Responsabilidad de los que ejercen el poder

Los que tienen esta responsabilidad deben ejercer su poder de manera responsable, abstenerse de violar los Derechos Humanos y respetarlos, protegerlos y cumplirlos en la mayor medida de lo posible.

20.- Cláusulas generales

a) La interdependencia de todos los derechos de esta Carta

Todos los derechos contenidos en esta Carta son interdependientes y se refuerzan mutuamente.

b) Limitaciones de derechos en la Carta

Las medidas serán ilegales donde se restrinjan los derechos en esta Carta, excepto en circunstancias excepcionales. Todas las restricciones deben estar precisas y estrechamente definidas. Todas las restricciones deben ser las mínimas necesarias para satisfacer una necesidad real que se reconoce como legal en el Derecho Internacional, y proporcionadas a esa necesidad. Las restricciones también deben cumplir con criterios adicionales que son específicos de cada derecho. No se permiten restricciones fuera de estos límites estrictos.

c) La naturaleza no exhaustiva de la Carta

El hecho de que ciertos derechos y principios no hayan sido incluidos en esta Carta o que se hayan desarrollado en detalle no se opone a la existencia de tales derechos y principios.

d) Interpretación de los derechos y libertades de la Carta

Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.